

RESOLUCIÓN No. 05438

“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD FUNDACIÓN COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL (HOY EN LIQUIDACIÓN)” Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes: 99 de 1993, 489 de 1998, Ley 594 de 2000, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 01 de 1984; Decreto Ley 2150 de 1995, el Decreto Distrital 654 de 2011 y 848 de 2019, la Resolución SDA 6266 de 2010, Resolución SDA 2914 de 2020 y

CONSIDERANDO,

Que, la Directora legal del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, Hoy secretaria Distrital de Ambiente, en ejercicio de las facultades consagradas " en la Ley 99 de 1993 y Decretos 59 de 1991, 854 de 2001, 358 de 2005, 561 de 2006, el Acuerdo 257 de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, mediante Resolución No. 874 del 8 de julio de 2004, inscribió a la entidad entidad FUNDACIÓN COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL, como Organización Ambiental No Gubernamental Sin Ánimo de lucro.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales reposan en el expediente físico y digital N°: Trescientos setenta y tres (373), a nombre de la citada entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que, en virtud de las múltiples comunicaciones sin respuesta cursadas por la Secretaría Distrital de Ambiente a la entidad: FUNDACIÓN COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL, la Dirección Legal Ambiental consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal calendarado 20 de noviembre de 2022, el cual reposa en el expediente 373, en el cual consta:

“Que la entidad de la referencia se halla disuelta y en estado de liquidación en virtud del artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014, disolución inscrita en esta entidad el 13 de abril de 2017 bajo el número 00289348 del libro I”

RESOLUCIÓN No. 05438

Que, el artículo 40, del Decreto Ley 2150 de 1995, estableció dentro de las funciones de la Cámara de Comercio: el registro de entidades en los siguientes términos:

"por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que, el Decreto Distrital 848 de 2019, "Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo Segundo.

"Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

(...)

2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social."

Que, el Alcalde Mayor de Bogotá a través de las Secretarías de Despacho, tiene las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro domiciliados en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019, el cual establece:

"Artículo 23. Facultades de las entidades distritales. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, (...)"

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del citado Decreto, indica:

"Artículo 27. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control. Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia."

RESOLUCIÓN No. 05438

Que, la entidad denominada: FUNDACION COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL - EN LIQUIDACION, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 16 de Diciembre de 2003, bajo el No. 00021163, y con Inscripción No: S0021465 DEL 16 DE diciembre de 2003, ante la ADMINISTRACIÓN: DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN quedando identificada con el Nit. N° 830132322-4

Que, con ocasión del radicado 2004ER317 del 06 de Enero de 2004, la Secretaria de Ambiente Distrital, conoció sobre la existencia de la Organización Ambiental no Gubernamental Sin Ánimo de Lucro, denominada: FUNDACION COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL, dicha entidad allegó el certificado de existencia y representación legal para efectos del ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control de esta.

Que, el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de las mismas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios.

Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 *"Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones"*, establece:

"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros." [...]

Que, al ser una entidad de orden privado, la cual esta reglada por unos estatutos privados de acuerdo a la Ley, y que en la revisión de estos, en el artículo Tercero, indica que la duración de la persona jurídica será de Carácter indefinido, conforme a la prueba de los estatutos que reposan en la carpeta física 373, ahora bien luego de consultar las bases de datos de la Cámara de Comercio de Bogotá y la información del RUES, concordante con la norma anteriormente referida, la cual fue consultada el día 20 de Noviembre del año 2022, se evidencia que la entidad FUNDACION COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL, se encuentra disuelta y en estado de liquidación, situación jurídica que le impide a esta seguir desarrollando las actividades para las que fue creada, encaminándose únicamente a ejecutar aquellas tendientes a su liquidación.

RESOLUCIÓN No. 05438

Que, en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, esta, se ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado, documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimiento contable y legal; sin embargo, de las anteriores acciones la administración no ha tenido respuesta durante un largo periodo de tiempo, por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Entidad sin ánimo de lucro, en adelante (Esal), han cesado.

Que, posteriormente luego de probar en la carpeta física y digital, la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere, el cual indica que: SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada: FUNDACION COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL; Lo cual ocasiona necesariamente la imposibilidad de pronunciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, respecto a las actividades de la entidad en comento, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir y dejara de producir acciones y hechos jurídicos que sean susceptibles de Vigilar, inspeccionar y controlar; por tanto la entidad no podría adelantar las funciones en cumplimiento al artículo 23 del Decreto 848 de 2019, las cuales fueron delegadas al Director Legal de la SDA. Conforme a lo establecido en el artículo 27 de la misma norma; mediante Resolución SDA 2914 de 2020.

Que, el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente:

"... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. "

Que, a su vez, la Constitución Política de Colombia, establece como se debe adelantar la función administrativa generando los siguientes criterios a seguir:

RESOLUCIÓN No. 05438

“ARTÍCULO 209.- “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Que, en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente No. 373, se encuentran adiadadas del 06 de Enero de 2004.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, al Director Legal de la Secretaría Distrital de ambiente, le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:

(...)

5 expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la LEY 1437 DE 2011- código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o las normas que lo sustituyen adicionen o modifiquen.

Que, por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente, procede a cancelar la Inscripción de la ESAL denominada FUNDACION COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL y en consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en relación con la Entidad mencionada; a disponer la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ No. 600248, de la Alcaldía Mayor y a ordenar el archivo del expediente 373, de las Entidades Sin Ánimo de Lucro. Lo anterior, según lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

RESOLUCIÓN No. 05438

(...)

*b) **Archivo central.** En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.*

Que, en consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Legal de la Secretaria Distrital de Ambiente;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Cancelar la Inscripción de la ESAL denominada: FUNDACION COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL, identificada con el Nit. N° 830132322-4, como Organización Ambientalista No Gubernamental de que trata la Resolución No. 874 del 8 de julio de 2004, y como consecuencia de lo anterior DISPONER el archivo definitivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente físico No. 373 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Una vez ejecutoriada la presente resolución, **DISPONER** del archivo definitivo de *del expediente físico No. 373-1, en el cual reposa la información del proceso administrativo sancionatorio de la entidad sin ánimo de lucro denominada* entidad FUNDACION COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL, identificada con el Nit. N° 830132322-4

ARTÍCULO 3. Notificar el contenido de la presente resolución a la ESAL, denominada: FUNDACION COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL, identificada con el Nit. N° 830132322-4, mediante su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Calle 17 NO. 13-46 AP 203

ARTÍCULO 4. Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el ID No. 600248, correspondiente a la ESAL denominada FUNDACION COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL, identificada con el Nit. N° 830132322-4

ARTÍCULO 5. Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado

RESOLUCIÓN No. 05438

de existencia y representación legal de la ESAL: FUNDACION COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL, identificada con el Nit. N° 830132322-4

ARTICULO 6. Una vez ejecutoriada la presente Resolución, se procede al archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en ejercicio de la inspección, control y vigilancia, contenidas en el expediente físico y digital No. 373 de la ESAL denominada FUNDACION COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL, identificada con el Nit. N° 830132322-4

ARTÍCULO 7. Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 8. Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2022



CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

BEATRIZ EUGENIA CARDONA ARTEAGA CPS: Profesional Universitario FECHA EJECUCION: 24/11/2022
Código 219 Grado 15

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ CPS: CONTRATO SDA-CPS- FECHA EJECUCION: 30/11/2022
20220846 DE 2022

Aprobó:

Firmó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 20/12/2022

PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

HACE SABER

A los señores FUNDACION COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL

Que dentro del expediente No. **373** se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 05438, Dada en Bogotá, D.C, a los 20 días del mes de diciembre del año 2022 Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD FUNDACIÓN COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL (HOY EN LIQUIDACIÓN)” Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO”**.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO
(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Dando alcance al Artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante el funcionario que expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

Fecha de publicación del aviso: 10-10-2023

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR
NOTIFICADOR - DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 17-10-2023

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR
NOTIFICADOR - DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 25-09-2023

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR
NOTIFICADOR - DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 9.0

2023EE237306



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
Proc. # 5703419 Radicado # 2023EE222835 Fecha: 2023-09-25
Tercero: 830132322-4 - FUNDACION COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL
Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Saluda

NOTIFICACION POR AVISO

Señor:
FUNDACION COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL
Correo electrónico:
Dirección: CL 17 No. 13 - 46 AP 203
Telefono: 2439265
Ciudad

Referencia: Envío de aviso de notificación. Resolucion 05438 de 2022

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se remite copia íntegra del acto administrativo de la **RESOLUCIÓN** No. 05438 de 20 de diciembre de 2022 mediante el cual **"POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD FUNDACIÓN COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL (HOY EN LIQUIDACIÓN)" Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**", en (Cuatro) (4 folios), contenida en el expediente N° 373.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el día 23 de agosto de 2023, mediante radicado N° 2023EE193757 se generó citación para notificación personal, la cual fue enviada el día 19 de agosto de 2023.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el referido acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual se deberá interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011.

Fecha de notificación por aviso:

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 601 377 8899 ext. 8954

Cordialmente,

2023EE222835

word_fin

[Handwritten signature]

YESENIA DONOSO HERRERA
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Anexos: Lo anterior

word_traza

> AVISO DE LLEGADA

Centro de Distribución
Moriblon

NI TR SECTOR *762*

«4+72»

Correo y mucho más

PRIMERA GESTIÓN

HORA

Ciudad *Bogotá* DÍA *27* MES *09* AÑO *2023*

HORA *5:49 AM*

> Remitente:

Secretaría ambiental

4-72 se permite informar que el envío con el número de guía:

RAUM7237USCO

está en nuestras instalaciones dado que no fue posible su entrega se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega *20* MES *09* AÑO *2023*

SEGUNDA GESTIÓN

HORA

CIUDAD DÍA MES AÑO HORA

A.M. P.M.

> Nombre del distribuidor:

Claudia Juar

Acérquese a cualquiera de nuestros puntos de atención ubicados en las siguientes direcciones, para notificación personal:

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección

El envío será devuelto al remitente

El envío se almacenará en la unidad de rezagados de 4-72*

Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá +57 (601) 472 2000 o a nivel nacional 01 8000 111 210 para información del envío*

* Ver condiciones al respaldo

> AVISO DE LLEGADA

Centro de Distribución
Moriblon

NI TR SECTOR *762*

«4+72»

Correo y mucho más

PRIMERA GESTIÓN

HORA

Ciudad *Bogotá* DÍA *27* MES *09* AÑO *2023*

HORA *5:49 AM*

> Remitente:

Secretaría ambiental

4-72 se permite informar que el envío con el número de guía:

RAUM7237USCO

está en nuestras instalaciones dado que no fue posible su entrega se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega *20* MES *09* AÑO *2023*

SEGUNDA GESTIÓN

HORA

CIUDAD DÍA MES AÑO HORA

A.M. P.M.

> Nombre del distribuidor:

Claudia Juar

Acérquese a cualquiera de nuestros puntos de atención ubicados en las siguientes direcciones, para notificación personal:

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección

El envío será devuelto al remitente

El envío se almacenará en la unidad de rezagados de 4-72*

Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá +57 (601) 472 2000 o a nivel nacional 01 8000 111 210 para información del envío*

* Ver condiciones al respaldo

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 7 Anexos: 0
Proc. # 5703419 Radicado # 2022EE326602 Fecha: 2022-12-20
Tercero: 830132322-4 - FUNDACION COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL
Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 05438

“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD FUNDACIÓN COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL (HOY EN LIQUIDACIÓN)” Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes: 99 de 1993, 489 de 1998, Ley 594 de 2000, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 01 de 1984; Decreto Ley 2150 de 1995, el Decreto Distrital 654 de 2011 y 848 de 2019, la Resolución SDA 6266 de 2010, Resolución SDA 2914 de 2020 y

CONSIDERANDO,

Que, la Directora legal del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, Hoy secretaria Distrital de Ambiente, en ejercicio de las facultades consagradas " en la Ley 99 de 1993 y Decretos 59 de 1991, 854 de 2001, 358 de 2005, 561 de 2006, el Acuerdo 257 de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, mediante Resolución No. 874 del 8 de julio de 2004, inscribió a la entidad entidad FUNDACIÓN COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL, como Organización Ambiental No Gubernamental Sin Ánimo de lucro.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales reposan en el expediente físico y digital N°: Trescientos setenta y tres (373), a nombre de la citada entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que, en virtud de las múltiples comunicaciones sin respuesta cursadas por la Secretaría Distrital de Ambiente a la entidad: FUNDACIÓN COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL, la Dirección Legal Ambiental consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal calendarado 20 de noviembre de 2022, el cual reposa en el expediente 373, en el cual consta:

“Que la entidad de la referencia se halla disuelta y en estado de liquidación en virtud del artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014, disolución inscrita en esta entidad el 13 de abril de 2017 bajo el número 00289348 del libro I”

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 05438

Que, el artículo 40, del Decreto Ley 2150 de 1995, estableció dentro de las funciones de la Cámara de Comercio: el registro de entidades en los siguientes términos:

"por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que, el Decreto Distrital 848 de 2019, "Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo Segundo.

"Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

(...)

2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social."

Que, el Alcalde Mayor de Bogotá a través de las Secretarías de Despacho, tiene las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro domiciliados en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019, el cual establece:

"Artículo 23. Facultades de las entidades distritales. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, (...)"

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del citado Decreto, indica:

"Artículo 27. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control. Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia."

RESOLUCIÓN No. 05438

Que, la entidad denominada: FUNDACION COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL - EN LIQUIDACION, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 16 de Diciembre de 2003, bajo el No. 00021163, y con Inscripción No: S0021465 DEL 16 DE diciembre de 2003, ante la ADMINISTRACIÓN: DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN quedando identificada con el Nit. N° 830132322-4

Que, con ocasión del radicado 2004ER317 del 06 de Enero de 2004, la Secretaria de Ambiente Distrital, conoció sobre la existencia de la Organización Ambiental no Gubernamental Sin Ánimo de Lucro, denominada: FUNDACION COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL, dicha entidad allegó el certificado de existencia y representación legal para efectos del ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control de esta.

Que, el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de las mismas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios.

Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 "*Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones*", establece:

"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros." [...]

Que, al ser una entidad de orden privado, la cual esta reglada por unos estatutos privados de acuerdo a la Ley, y que en la revisión de estos, en el artículo Tercero, indica que la duración de la persona jurídica será de Carácter indefinido, conforme a la prueba de los estatutos que reposan en la carpeta física 373, ahora bien luego de consultar las bases de datos de la Cámara de Comercio de Bogotá y la información del RUES, concordante con la norma anteriormente referida, la cual fue consultada el día 20 de Noviembre del año 2022, se evidencia que la entidad FUNDACION COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL, se encuentra disuelta y en estado de liquidación, situación jurídica que le impide a esta seguir desarrollando las actividades para las que fue creada, encaminándose únicamente a ejecutar aquellas tendientes a su liquidación.

RESOLUCIÓN No. 05438

Que, en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, esta, se ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado, documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimiento contable y legal; sin embargo, de las anteriores acciones la administración no ha tenido respuesta durante un largo periodo de tiempo, por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Entidad sin ánimo de lucro, en adelante (Esal), han cesado.

Que, posteriormente luego de probar en la carpeta física y digital, la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere, el cual indica que: SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada: FUNDACION COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL; Lo cual ocasiona necesariamente la imposibilidad de pronunciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, respecto a las actividades de la entidad en comento, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir y dejara de producir acciones y hechos jurídicos que sean susceptibles de Vigilar, inspeccionar y controlar; por tanto la entidad no podría adelantar las funciones en cumplimiento al artículo 23 del Decreto 848 de 2019, las cuales fueron delegadas al Director Legal de la SDA. Conforme a lo establecido en el artículo 27 de la misma norma; mediante Resolución SDA 2914 de 2020.

Que, el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente:

"... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. "

Que, a su vez, la Constitución Política de Colombia, establece como se debe adelantar la función administrativa generando los siguientes criterios a seguir:

RESOLUCIÓN No. 05438

“ARTÍCULO 209.- “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. ”

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Que, en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente No. 373, se encuentran adiadadas del 06 de Enero de 2004.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, al Director Legal de la Secretaría Distrital de ambiente, le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:

(...)

5 expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la LEY 1437 DE 2011- código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o las normas que lo sustituyan adicionen o modifiquen.

Que, por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente, procede a cancelar la Inscripción de la ESAL denominada FUNDACION COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL y en consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en relación con la Entidad mencionada; a disponer la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ No. 600248, de la Alcaldía Mayor y a ordenar el archivo del expediente 373, de las Entidades Sin Ánimo de Lucro. Lo anterior, según lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

RESOLUCIÓN No. 05438

(...)

b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.

Que, en consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Legal de la Secretaria Distrital de Ambiente;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Cancelar la Inscripción de la ESAL denominada: FUNDACION COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL, identificada con el Nit. N° 830132322-4, como Organización Ambientalista No Gubernamental de que trata la Resolución No. 874 del 8 de julio de 2004, y como consecuencia de lo anterior DISPONER el archivo definitivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente físico No. 373 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Una vez ejecutoriada la presente resolución, **DISPONER** del archivo definitivo de *del expediente físico No. 373-1, en el cual reposa la información del proceso administrativo sancionatorio de la entidad sin ánimo de lucro denominada entidad FUNDACION COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL*, identificada con el Nit. N° 830132322-4

ARTÍCULO 3. Notificar el contenido de la presente resolución a la ESAL, denominada: FUNDACION COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL, identificada con el Nit. N° 830132322-4, mediante su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Calle 17 NO. 13-46 AP 203

ARTÍCULO 4. Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el ID No. 600248, correspondiente a la ESAL denominada FUNDACION COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL, identificada con el Nit. N° 830132322-4

ARTÍCULO 5. Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado

Página 6 de 7

RESOLUCIÓN No. 05438

de existencia y representación legal de la ESAL: FUNDACION COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL, identificada con el Nit. N° 830132322-4

ARTICULO 6. Una vez ejecutoriada la presente Resolución, se procede al archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en ejercicio de la inspección, control y vigilancia, contenidas en el expediente físico y digital No. 373 de la ESAL denominada FUNDACION COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL, identificada con el Nit. N° 830132322-4

ARTÍCULO 7. Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 8. Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2022



CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

BEATRIZ EUGENIA CARDONA ARTEAGA

CPS:

Profesional Universitario
Código 219 Grado 15

FECHA EJECUCION:

24/11/2022

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
20220846 DE 2022

FECHA EJECUCION:

30/11/2022

Aprobó:

Firmó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

20/12/2022

Página 7 de 7

4-72

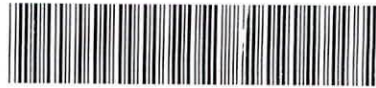
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Miembro Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 26/09/2023 12:19:37



RA444723745CO

Orden de servicio: 16461867

Remitente

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
 Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C/T.I: 899999061
 Referencia: Envío de aviso de notificación. Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324
 Resolución 05438 d
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111451

Causal Devoluciones:

<input checked="" type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input checked="" type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input checked="" type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Fallecido
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Dirección errada	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor

Destinatario

Nombre/ Razón Social: FUNDACION COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL
 Dirección: CL 17 No. 13 - 46 AP 203
 Tel: Código Postal: 110321034 Código Operativo: 1111752
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. *[Signature]* Tel: *8157*

Valores

Peso Físico(grams): 200
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$6.750
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$6.750 COP

Dirección Contenedor: *(Edificio) Casa 2 piso*

Observaciones del cliente: *Puerta negra Beja negra*

Fecha de entrega: 28 SEP 2023

Distribuidor:
Claudia Juyar
 C.C. 52.230.638

Gestión de entrega:
 1er día: *28 SEP 2023*



11114511111752RA444723745CO

Claudia Juyar
 C.C. 52.230.638
 27 SEP 2023

1111 451
 UAC CENTRO
 CENTRO A

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional (01 8000 11 74) / Tel. contacto (57) 4722000.
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72.com.co sus datos personales para regular la entrega del envío. Para mayor información consulte: www.4-72.com.co

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN «4-72» *8157*

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: DIA MES AÑO *27 SEP 2023* Fecha 2: *28 SEP 2023*

Nombre del distribuidor: *Claudia Juyar*
 C.C. 52.230.638

Observaciones: *Murillo Casa 2 pisos Puerta negra Beja negra*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
Proc. # 5703419 Radicado # 2023EE193757 Fecha: 2023-08-23
Tercero: 830132322-4 - FUNDACION COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL
Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a):
FUNDACION COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL
CL 17 No. 13 - 46 AP 203
2439265
Ciudad.-

Referencia: Citación para Notificación Personal Resolución No. 05438 de 2022

Cordial Saludo,

Esta Secretaría adelanta la diligencia de citación para surtir el trámite de notificación personal de la Resolución No. 05438 del 20-12-2022 a FUNDACION COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL con C.C. No. 830132322-4

De acuerdo con lo contenido en el artículo 68 del Ley 1437 de 2011.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, a la ventanilla de notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a notificar el de la Resolución de acuerdo con la normatividad vigente, atendiendo lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En el mismo sentido, podrá acudir a la modalidad de notificación electrónica para el acto administrativo citado en la referencia, para lo cual, se deberá remitir la respectiva autorización suscrita por la persona natural o el representante legal para el caso de persona jurídica, o su apoderado o autorizado, como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá diligenciar y enviar al correo notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co, el formato de **"AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS"**.

Para el acto de notificación, de forma personal o electrónica se deberá aportar los siguientes documentos:

Si es persona natural: Copia simple de la cédula de ciudadanía.

Si es persona Jurídica: Copia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad y el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Si se actúa a través de apoderado o autorizado: Los documentos antes citados, y el respectivo poder debidamente otorgado o la autorización, copia de los documentos de identificación del apoderado o autorizado, y el formato de **"AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS"**, o escrito que contenga de manera expresa la facultad para notificarse del acto administrativo en mención (o los actos administrativos del expediente y que cumpla las formalidades legales.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8932.

Cordialmente,

YESENIA DONOSO HERRERA
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Anexos resolución 05438 de 2022

Sector:
Expediente: 373
Proyecto: EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número							
		<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado							
		<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado							
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> Apertado/Clausurado							
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor								
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	Or
Nombre del distribuidor:	Claudia Juyar				Nombre del distribuidor:	28 AGO 2022				
C.C.	C.C. 52.230.838				C.C.					
Centro de Distribución:	1725-08-2027				Centro de Distribución:	C.C. 79.624.251				
Observaciones:	MOTIVO Casa 7 piso fachada roja				Observaciones:	puerta negra				



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 7 Anexos: 0
Proc. # 5703419 Radicado # 2022EE326602 Fecha: 2022-12-20
Tercero: 830132322-4 - FUNDACION COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL
Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salud

RESOLUCIÓN No. 05438

“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD FUNDACIÓN COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL (HOY EN LIQUIDACIÓN)” Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes: 99 de 1993, 489 de 1998, Ley 594 de 2000, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 01 de 1984; Decreto Ley 2150 de 1995, el Decreto Distrital 654 de 2011 y 848 de 2019, la Resolución SDA 6266 de 2010, Resolución SDA 2914 de 2020 y

CONSIDERANDO,

Que, la Directora legal del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, Hoy secretaria Distrital de Ambiente, en ejercicio de las facultades consagradas " en la Ley 99 de 1993 y Decretos 59 de 1991, 854 de 2001, 358 de 2005, 561 de 2006, el Acuerdo 257 de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, mediante Resolución No. 874 del 8 de julio de 2004, inscribió a la entidad entidad FUNDACIÓN COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL, como Organización Ambiental No Gubernamental Sin Ánimo de lucro.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales reposan en el expediente físico y digital N°: Trescientos setenta y tres (373), a nombre de la citada entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que, en virtud de las múltiples comunicaciones sin respuesta cursadas por la Secretaría Distrital de Ambiente a la entidad: FUNDACIÓN COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL, la Dirección Legal Ambiental consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal calendarado 20 de noviembre de 2022, el cual reposa en el expediente 373, en el cual consta:

“Que la entidad de la referencia se halla disuelta y en estado de liquidación en virtud del artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014, disolución inscrita en esta entidad el 13 de abril de 2017 bajo el número 00289348 del libro I”

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 05438

Que, el artículo 40, del Decreto Ley 2150 de 1995, estableció dentro de las funciones de la Cámara de Comercio: el registro de entidades en los siguientes términos:

"por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que, el Decreto Distrital 848 de 2019, "Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo Segundo.

"Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

(...)

2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social."

Que, el Alcalde Mayor de Bogotá a través de las Secretarías de Despacho, tiene las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro domiciliados en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019, el cual establece:

"Artículo 23. Facultades de las entidades distritales. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, (...)"

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del citado Decreto, indica:

"Artículo 27. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control. Assignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia."

RESOLUCIÓN No. 05438

Que, la entidad denominada: FUNDACION COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL - EN LIQUIDACION, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 16 de Diciembre de 2003, bajo el No. 00021163, y con Inscripción No: S0021465 DEL 16 DE diciembre de 2003, ante la ADMINISTRACIÓN: DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN quedando identificada con el Nit. N° 830132322-4

Que, con ocasión del radicado 2004ER317 del 06 de Enero de 2004, la Secretaria de Ambiente Distrital, conoció sobre la existencia de la Organización Ambiental no Gubernamental Sin Ánimo de Lucro, denominada: FUNDACION COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL, dicha entidad allegó el certificado de existencia y representación legal para efectos del ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control de esta.

Que, el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de las mismas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios.

Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 *"Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones"*, establece:

"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros." [...]

Que, al ser una entidad de orden privado, la cual esta reglada por unos estatutos privados de acuerdo a la Ley, y que en la revisión de estos, en el artículo Tercero, indica que la duración de la persona jurídica será de Carácter indefinido, conforme a la prueba de los estatutos que reposan en la carpeta física 373, ahora bien luego de consultar las bases de datos de la Cámara de Comercio de Bogotá y la información del RUES, concordante con la norma anteriormente referida, la cual fue consultada el día 20 de Noviembre del año 2022, se evidencia que la entidad FUNDACION COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL, se encuentra disuelta y en estado de liquidación, situación jurídica que le impide a esta seguir desarrollando las actividades para las que fue creada, encaminándose únicamente a ejecutar aquellas tendientes a su liquidación.

RESOLUCIÓN No. 05438

Que, en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, esta, se ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado, documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimiento contable y legal; sin embargo, de las anteriores acciones la administración no ha tenido respuesta durante un largo periodo de tiempo, por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Entidad sin ánimo de lucro, en adelante (Esal), han cesado.

Que, posteriormente luego de probar en la carpeta física y digital, la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere, el cual indica que: SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada: FUNDACION COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL; Lo cual ocasiona necesariamente la imposibilidad de pronunciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, respecto a las actividades de la entidad en comento, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejo de existir y dejara de producir acciones y hechos jurídicos que sean susceptibles de Vigilar, inspeccionar y controlar; por tanto la entidad no podría adelantar las funciones en cumplimiento al artículo 23 del Decreto 848 de 2019, las cuales fueron delegadas al Director Legal de la SDA. Conforme a lo establecido en el artículo 27 de la misma norma; mediante Resolución SDA 2914 de 2020.

Que, el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente:

"... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Que, a su vez, la Constitución Política de Colombia, establece como se debe adelantar la función administrativa generando los siguientes criterios a seguir:

RESOLUCIÓN No. 05438

"ARTÍCULO 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. "

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que, en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente No. 373, se encuentran adiadadas del 06 de Enero de 2004.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, al Director Legal de la Secretaría Distrital de ambiente, le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:

(...)

5 expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la LEY 1437 DE 2011- código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o las normas que lo sustituyan adicionen o modifiquen.

Que, por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente, procede a cancelar la Inscripción de la ESAL denominada FUNDACION COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL y en consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en relación con la Entidad mencionada; a disponer la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ No. 600248, de la Alcaldía Mayor y a ordenar el archivo del expediente 373, de las Entidades Sin Ánimo de Lucro. Lo anterior, según lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

RESOLUCIÓN No. 05438

(...)

b) Archivo central. *En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.*

Que, en consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Legal de la Secretaria Distrital de Ambiente;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Cancelar la Inscripción de la ESAL denominada: FUNDACION COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL, identificada con el Nit. N° 830132322-4, como Organización Ambientalista No Gubernamental de que trata la Resolución No. 874 del 8 de julio de 2004, y como consecuencia de lo anterior DISPONER el archivo definitivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente físico No. 373 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Una vez ejecutoriada la presente resolución, **DISPONER** del archivo definitivo de *del expediente físico No. 373-1, en el cual reposa la información del proceso administrativo sancionatorio de la entidad sin ánimo de lucro denominada entidad FUNDACION COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL*, identificada con el Nit. N° 830132322-4

ARTÍCULO 3. Notificar el contenido de la presente resolución a la ESAL, denominada: FUNDACION COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL, identificada con el Nit. N° 830132322-4, mediante su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Calle 17 NO. 13-46 AP 203

ARTÍCULO 4. Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el ID No. 600248, correspondiente a la ESAL denominada FUNDACION COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL, identificada con el Nit. N° 830132322-4

ARTÍCULO 5. Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado

RESOLUCIÓN No. 05438

de existencia y representación legal de la ESAL: FUNDACIÓN COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL, identificada con el Nit. N° 830132322-4

ARTICULO 6. Una vez ejecutoriada la presente Resolución, se procede al archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en ejercicio de la inspección, control y vigilancia, contenidas en el expediente físico y digital No. 373 de la ESAL denominada FUNDACION COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL, identificada con el Nit. N° 830132322-4

ARTÍCULO 7. Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 8. Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2022



CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

BEATRIZ EUGENIA CARDONA ARTEAGA CPS: Profesional Universitario FECHA EJECUCION: 24/11/2022
Código 219 Grado 15

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ CPS: CONTRATO SDA-CPS- FECHA EJECUCION: 30/11/2022
20220846 DE 2022

Aprobó:
Firmó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 20/12/2022

Página 7 de 7

AVISO DE LLEGADA

CENTRO DE DISTRIBUCIÓN
Mullito 700

«4-72»

Correo y mucho más

TR. 762

PRIMERA GESTIÓN

HORA

25 08 2023 12:05 PM

Remitente:

4-72 se permite informar que el envío con el número de guía:

RA439624095CO

está en nuestras instalaciones dado que no fue posible su entrega se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega

28 08 2023

SEGUNDA GESTIÓN

HORA

28 08 2023 11:50 PM

Apto 203

Nombre del distribuidor:

Claudia Juyar

Acérquese a cualquiera de nuestros puntos de atención ubicados en las siguientes direcciones, para notificación personal:

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección

El envío será devuelto al remitente

El envío se almacenará en la unidad de rezagados de 4-72*

Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá +57 (601) 472 2000 o a nivel nacional 01 8000 111 210 para información del envío*

* Ver condiciones al respaldo

4-72
1111
752

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic. Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: JAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 24/08/2023 14:04:17



RA439624095CO

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C.T. L899999061
Referencia: Citación para Notificación Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324
Personal Resolución No. Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111451

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	CE	Cerrado
NE	No existe	NC	No contactado
NR	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Nombre/ Razón Social: FUNDACION COLOMBIA ICARIA AMBIENTAL
Dirección: CL 17 No. 13 - 46 AP 203
Tel: Código Postal: 110321034 Código Operativo: 1111752
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Hora: 12:05

Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.800
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.800 COP

Dice Contener: Casa 2 pisos
Observaciones del cliente: Fachada roja Puerta negra

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

Ter

Claudia Juyar
C.C. 52.230.638

25 AGO 2023



11114511111752RA439624095CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co